



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **martes dos de septiembre del año dos mil veinticinco**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Luis Enrique Ambriz Alvarado; Secretario Técnico del Comité, la Lic. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la Lic. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista.----

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Sí
Luis Enrique Ambriz Alvarado	Sí
María Guadalupe Rivera Pérez	Sí

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
Jhoselin Hernández Gama	Sí

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con siete minutos del día martes dos de septiembre del presente año.-----



Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.-----

II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III.-Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial y Elaboración del Documento en Versión Pública**, para dar cumplimiento a la Resolución Emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio **00030/OASCHICOLO/IP/2025**.-----

IV. Clausura de la sesión.

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----

Primero. Siendo las veintidós con cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio **00030/OASCHICOLO/IP/2025** y que a letra señala: -----

Página 2 | 12



"Se le solicita al gobierno del municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través del OPDAPAS de Chicoloapan, proporcione por este medio la copia simple del recibo de nómina timbrado, de la primera quincena del mes de julio de la ciudadana Nadia Carmona Marban."

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado, Coordinación de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pide que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brinde respuesta a la Solicitud de Información en comento.

Tercero. Siendo las nueve con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, Coordinadora de Recursos Humanos, de este Sujeto Obligado presento a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración del documento en **Versión Pública** para dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00030/OASCHICOLO/IP/2025**, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:-

"Por este medio y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública presentada través de **SAIMEX** con número de folio **00030/OASCHICOLO/IP/2025**, es importante señalar que esta Servidor Público Habilitado, Coordinadora de Recursos Humanos advierte que lo solicitado versa en información relacionada a los siguientes datos que por su naturaleza son confidenciales que a continuación enlisto:

- Registro Federal del Contribuyente (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de Seguridad Social ISSEMYM
- Sellos y series digitales del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI)



- Código Quick Response (QR) y
- Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Por lo cual se solicita se clasifique la información, como **CONFIDENCIAL** parcial, en virtud de que dicha información es considerada como Datos Personales ya que al revelarse hacen identificable a una persona, por tanto, tienen que ser protegidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos; Cuarto, Séptimo fracción I, octavo, noveno, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno Cuadragésimo, Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 1 y 2 fracción I, II y IV, 4 fracción XI y XII, 16, 17 y 94 fracción V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 2 fracción IX, 6, 8, 49 fracción I y VIII, 122, 132 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia.

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas en relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 49 fracciones II y VII, 122 párrafo tercero y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás relativos y aplicables en la materia, se solicita que someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la propuesta de Clasificación de la Información Confidencial parcial.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información adicional que requiera al respecto"



Acto seguido la presidenta de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Coordinadora de Recursos Humanos, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para complementar la propuesta del Servidos Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:-----

• **Registro Federal de Contribuyente (RFC)** de las personas físicas: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera Información Confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley. Por su parte, según dispone el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento entre otros.

De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona; así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal, y por tanto, información confidencial, de conformidad con los previstos En el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-09.docx>



Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forma parte del documento con el cual se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00030/OASCHICOLO/IP/2025** son válidos, por lo que deberán estar protegidos mediante una **Versión Pública**, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IX. Datos Personales. La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México.

XXI. Información Confidencial. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

XIV. Unidad de Transparencia. La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.



El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unida de Transparencia para efectos de atender una Solicitud de Información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.



XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de Seguridad Administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectué, el responsable adoptará establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser Preservadas.

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado el riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de estructurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.



IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuo, entidades procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales que están obligados a guardar el secreto y el sigilo correspondiente, conservando la

confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las persona que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto a estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:



I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos Identificativos: El nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y análogos.

6. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, finanzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Es cuanto presidenta, concluye la Licenciada Jhoselin Hernández Gama, encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial** parcial, y elaboración del documento en formato de **Versión Pública**, mismo que fue entregado a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información con número de folio **00030/OASCHICOLO/IP/2025**, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:



Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambríz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00030/OASCHICOLO/IP/2025, SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARCIAL y la elaboración del documento en FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA. Bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/013/2025.-----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentaisiete minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco. ----


Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Luis Enrique Ambríz Alvarado
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Thoselín Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

c.c.p archivo

Página 12 | 12